

(b)

004912

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de enero de 2023.



C.C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

## PRESENTES

**Diputado Alejandro Leal Tovías**, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **reformar los artículos 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí y 32, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.**

**Objetivo:** Establecer que, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales sea exclusivamente del Estado, por medio de la Dirección del Notariado; misma que fundamento en lo siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Notariado define al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, como una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establece su integración interna, siendo su Consejo Directivo el encargado de su dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, y a su vez la Ley Establece cuales son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, entre las que destaca el Auxiliar al Gobierno del Estado en la vigilancia y

cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables; y en la última fracción del artículo correspondiente dispone que también tiene las obligaciones que le confieren esta Ley.

Hasta aquí todos sus objetivos, atribuciones y obligaciones, son para con el Estado, para su desarrollo interno, para la vigilancia de los mismos notarios, para su organización interna como lo es el manejo de sus protocolos.

En el artículo 88 de la Ley del Notariado, que se ubica en el TITULO CUARTO, que se refiere a LAS ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS, en su CAPITULO I, que se describe DE LAS ESCRITURAS, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notariales.

La Ley del Notariado enuncia en su artículo 1° que el ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, expresamente el órgano de administración de lo relativo a la ley debe de ser desempeñado por una Dirección integrante del propio Estado; de tal manera que en el Artículo 88 de la presente ley, se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el "Colegio de Notarios" como administrador del Registro Estatal de Poderes Notariales, en el cual se pueden consultar los poderes notariales que autorizan a una persona para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y legales tales como: comprar, vender, escriturar o administrar propiedades, estos documentos al ser de vital importancia deberían de ser públicos y las constancias que se expidan sobre la información del Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiéndose como públicos que la expida una autoridad investida de facultades que da el Estado a un funcionario y no solo en la página de un ente reconocido por el Estado con personalidad jurídica propia, esto es, sin ser parte de la estructura Estatal.

Lo anterior para que toda persona pueda consultar la información de los poderes existentes y que la misma tenga carácter oficial y no solo informativo como sucede ahora.

Con esta iniciativa también se buscan dos consecuencias, que se frenen los ilícitos cometidos con poderes notariales y que ingrese dinero a las arcas del Estado.

Considerando que en la actualidad los índices por falsificación de documentos son una realidad día con día, es de vital importancia que predomine y se salvaguarde el bien jurídico de seguridad, además de la fe pública y notarial de los documentos mismos. El Registro Estatal de Poderes Notariales debe de ser pieza clave para lograr la licitud y legalidad en los documentos públicos, y que el Registro sea parte del andamiaje institucional para certeza de la ciudadanía; considerando también el derecho a la protección de datos que de igual manera implican.

Por otra parte, tenemos que si un ciudadano quisiera conseguir una certificación de algún poder que este en el Registro Estatal de Poderes Notariales, lo pueda solicitar a la Dirección del Notariado, -y no solo al notario que lo expidió-, quien previo pago de derechos entregara de forma certificada, y con pleno valor probatorio, situación que hoy no existe.

En concreto, el objetivo de la presente iniciativa busca que la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales pase a la Dirección del Notariado; ya que al ser un registro de interés público debe de ser administrado por el Estado y no por un Colegio con personalidad propia. La dirección del notariado tiene como misión realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar a la Ciudadanía el eficiente ejercicio de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, al elevar una certeza jurídica en los actos notariales requeridos por la ciudadanía, además es necesario que dentro de las funciones expresas en la página electrónica de la dirección del notariado se añada la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales, mismo que al ser ejecutada se pueda ingresar desde dicha página. Al tener la administración del Registro, la dirección del notariado se obtendrían mayores beneficios para el Estado y la ciudadanía; esto con el fin de salvaguardar la certeza jurídica en los documentos al igual que un cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones del Estado, y encomiendas de la Ley del Notariado.

Asimismo y en aras de la armonización Legislativa es que se considera conveniente el adecuar el marco jurídico orgánico de la Secretaría General de Gobierno, ello porque la Dirección del Notariado es un área dependiente y adscrita a dicha dependencia.

Para una mejor comprensión del sentido y alcance de las propuestas de modificación Legislativa se agrega el siguiente

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Así mismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país,</p>	<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por la <b><u>Dirección del Notariado. Todo poder será público desde su momento de registro, para que cualquier ciudadano pueda obtener información del apoderado y sus alcances.</u></b> Así mismo cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el</p>

para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.	que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.
---	---

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p> <p>.....</p> <p>XV.</p>	<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p> <p>.....</p> <p><b>XV. A efecto de ayudar en el ejercicio eficiente de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, y contribuir a la certeza jurídica y publicidad en los actos jurídicos, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales estará a cargo de la Dirección del Notariado.</b></p>

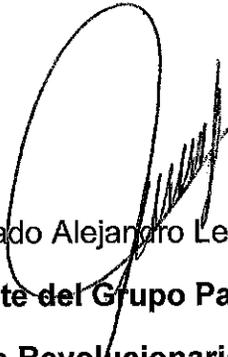
## TRANSITORIOS

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Segundo.** El Colegio de Notarios tendrá 30 días después de la publicación del presente decreto, para poner a disposición de la Dirección del Notariado el Registro Estatal de Poderes Notariales;

**Tercero.** La Dirección del Notariado contará con 90 días para recibir el Registro Estatal de Poderes Notariales y adaptar, establecer y armonizar los programas digitales o equivalentes para que dicho registro quede bajo su resguardo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diputado Alejandro Leal Tovias.

**Integrante del Grupo Parlamentario  
Del Partido Revolucionario Institucional**